

TITULO VI

ORDENANZA DE SUELO URBANO RESIDENCIAL,
SUELO DE POSIBLE URBANIZACION Y DEL
SUELO NO URBANIZABLE.

ORDENANZA 3.-

ORDENANZA DEL SUELO URBANO DE
TOLERANCIA INDUSTRIAL.-

DILIGENCIA. Para hacer constar que el
presente documento forma parte del pro-
yecto de M. N. S. de Planeamiento Mu-
nicipal, cuya elevación a la C. P. U. fué
acordada por la Corporación en fecha
28 DIC. 1987, tras aprobar la
corrección de deficiencias impuesta por
aquella en sesión de 30-12-85. Certifico.
En Simat de Valldigna, a 29 MAR. 1988
El SECRETARIO.

Artículo 90.- Zona de Tolerancia Industrial, industria
ligera, talleres y almacenes.-

Delimitación.-

Se han previsto en núcleo urbano tres manzanas
de Tolerancia Industrial, con una superficie neta de 12.850m²
segun se grafia en el plano 2-2-17.

Usos permitidos.-

En el suelo urbano de Tolerancia Industrial,
se permiten todos los usos globales de suelo urbano casco
antiguo (Artl.57), con las siguientes limitaciones:

- Parcela.-

La parcela mínima edificable tendrá una super-
ficie igual o mayor de 150' m², y 12 mts. de
fachada como mínimo, pudiendose inscribir en
la misma un cuadrado de 12x12 mts.

- Alturas.-

La altura máxima edificable bajo cornisa será

- Una planta 5' - ml.
- Dos plantas 8' - ml.
- Tres plantas 11' - ml.
- Cuatro plantas. 14' - ml.

- En el caso de edificar nave, la altura máxi-
ma bajo arranque de cubierta es de ocho --
metros, con un número máximo de dos plantas

Actividades.-

Las actividades instalables se ceñirán a las
condiciones fijadas en las Tablas I y II del Artículo 65 y 66

Las industrias o actividades podrán siempre ubi-
carse en suelo no urbanizable con las siguientes limitaciones:

parcela mínima 2000 m², fachada mínima de la---
parcela 20 m. altura arranque de cuchillo i---
igual o mayor a 7 m. y altura máxima de cubrera-
10 m.

SECRETARÍA TERRITORIAL
Aprobado en sesión de
29 MAR. 1988
de la Corporación Territorial
de Urbanismo

- Ocupación máxima de la parcela: 70 %

Separación de la edificación a lindes, igual o mayor de 5 mts.

Separación de la edificación a eje de carreteras y caminos vecinales, igual o mayor de 13 mts.

Separación de la edificación a eje de carretera comarcal o nacional, según Reglamento General de Carreteras.

Usos y Actividades reguladas por estas Normas y el Reglamento de Actividades: Molestas, Insalubres, Inócuas, Nocivas y Peligrosas., de 30 de Noviembre de 1.961.

Las industrias o actividades insalubres, nocivas y peligrosas se ubicarán cumpliendo el Reglamento de Actividades y siempre a una distancia mínima de 400 m.

